

De acuerdo con el artículo 22 de la ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de prevención de riesgos laborales el empresario garantizara a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo. En principio la ley no establece una periodicidad determinada, por lo tanto en cada caso se ha de valorar los riesgos inherentes al puesto de trabajo, a si como la presencia de determinadas sustancias o afecciones que puedan comportar un riesgo sobre su salud o sobre la salud de terceras personas vinculadas a la empresa.

La empresa estará obligada a realizar a los trabajadores de nuevo ingreso un reconocimiento medico para valorar si es apto o no para el puesto de trabajo a desempeñar, que será obligatorio.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

Los gastos de desplazamiento originados por los mismos para los trabajadores dependientes del Convenio General de la Construcción 2007-2011 serán a cargo de la respectiva empresa.

La periodicidad de las revisiones posteriores y el protocolo de seguimiento medico vendrán determinadas por la evaluación de riesgos vigente en la empresa y su plan de prevención. Al no existir unos periodos estándar para esta vigilancia estos documentos podrán ser negociados y modificados por los representantes de los trabajadores y la empresa cuando lo consideraran y estimasen oportuno.